Establece penas para la fabricación, tenencia, transporte, comercialización y utilización del "hilo curado"
Boletín N° 8579-25

ANTECEDENTES

1. Dentro de los tradicionales "juegos criollos" -que constituyen una de las más antiguas tradiciones en el país, especialmente a partir del mes de septiembre de cada año, cuando llega la primavera y el tiempo mejora- aparece con gran relevancia el "Volantinismo", esto es, la práctica de encumbrar volantines a campo abierto. Es, a todas luces, una sana experiencia familiar, que permite el contacto con la naturaleza, pero que puede conllevar graves perjuicios y daños corporales, si se realiza utilizando "hilo curado", en vez de un hilo corriente para elevar volantines.

2. Se ha definido que el "hilo curado" como un tipo de hilo de algodón con cola fría u otro tipo de pegamento, y recubierto por cristales o vidrio molido. Existe la asentada práctica -en muchos rincones del país- de practicar volantinismo con este tipo de hilo, con la intención de poder "cortar" al resto de los volantines competidores, lo que evidentemente puede traducirse en lamentables sucesos de lesiones graves, e incluso en casos de muerte, cuando una persona toma contacto con un volantín sostenido por uno de estos "hilos curados". Además, en zonas urbanas con cables de electricidad a la vista, quien encumbra un volantín con este tipo de hilo corre un serio riesgo de terminar siendo electrocutado, si el mismo toma contacto con algún cable eléctrico.

3. De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente, el uso de este tipo de hilo está prohibido, aunque sólo a nivel reglamentario. De hecho, el Código Sanitario (en sus artículos 90 y 91) se refiere al "hilo curado", sólo implícitamente y sin mencionarlo, dentro del catálogo de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud. En este sentido, la norma legal señala que su sanción estará regulada en un Reglamento, el que establecerá las condiciones en que se podrá realizar la fabricación, importación, almacenamiento, envase, distribución, etc.

 En la práctica, este Reglamento se ha traducido en la. facultad que tienen las Secretarías Generales Ministeriales de Salud para sancionar el tema, sanción que

es netamente pecuniaria, y que se traduce en una multa. De hecho, en la Región Metropolitana, el "hilo curado" está vedado por la resolución N° 26.132, fechada al 27 de agosto de 2005.

4. Según la normativa actual, quien usa, fabrica o vende de este producto, solo puede incurrir en una multa que oscila entre las 0,1 y 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, algo así como $2.200- y $40.000.000.- pesos chilenos (al momento de ingresar este proyecto). A nuestro juicio, tal pena no es suficiente, pues el mal causado es mucho mayor a lo esperado para una falta. De hecho, el Ministerio Público ha señalado, recientemente, que el hilo curado es más dañino que un arma blanca.

S. Se debe, por tanto, considerar una pena privativa de libertad, pues ésta persigue otros fines que una pena pecuniaria: por un lado, busca sacar de la vida social a quien ha cometido un delito de proporciones, y por otro, con la pena corporal se intenta realizar una acción ejemplar, que inhiba a otros de cometer el mismo delito.

6. Si bien en ocasiones anteriores se han presentado proyectos en relación al "hilo curado", todos los cuales se encuentran archivados (Boletines 3370-07, 3640-11 y 4553-11), el uso del hilo curado es un tema que hoy cobra nueva relevancia, especialmente a partir del recordado caso de Amanda Farías. Como es sabido, Amanda es una pequeña niña de tan sólo lo años, quien hace pocos días sufrió un terrible accidente, cuando se aprestaba para participar en una importante competencia de patinaje, los primeros días de septiembre, en San Juan, Argentina. La menor sufrió graves lesiones en su cuerpo, tras ser alcanzada por un volantín encumbrado con "hilo curado" en el Parque O'higgins, en Santiago, mientras se preparaba para la mencionada competencia.

7. Precisamente, porque no queremos que casos como el de Amanda se repitan, y confiamos en que el volantinismo debe seguir siendo una actividad recreativa y familiar, es que hoy presentamos esta moción, con el fin de sancionar a todo aquel que pretenda fabricar, comercializar e incluso utilizar este dañino artefacto denominado "hilo curado". Y consideramos que este tipo de sanción debe contemplar una circunstancia agravante en zonas urbanas, pues son muchos más los peligros que asechan: en los lugares abiertos de las ciudades hay más personas, especialmente niños, que eventualmente pueden ser alcanzados por

hilo de este tipo (daño a terceros), y además, existe el riesgo de que quien encumbre el volantín termine electrocutado (daño propio), tal como se explicó en el considerando 2.-

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero- Prohíbese la fabricación, tenencia, transporte, comercialización y utilización de cualquier clase de hilo unido o envuelto con alguna sustancia abrasiva como polvo, vidrio, cristal molido u otros componentes similares, para practicar volantinismo.

Artículo Segundo- Quien contraviniere la regla del artículo anterior sufrirá una multa de entre 100 y 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, y la pena corporal de presidio menor en su grado mínimo.

Con todo, si la conducta tipificada en el Artículo Primero de esta ley tuviere como resultado la utilización de un volantín con un hilo de tales características, dentro del radio urbano de una localidad, la pena corresponderá a una multa de entre zoo y 1.50o Unidades Tributarias Mensuales, además de presidio menor en sus grados mínimo a medio.